

Año: 2010

Expediente: 6539/LXXII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE 27 LEYES VIGENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 de Octubre del 2010

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales**

**Oficial Mayor**  
**Lic. Luis Gerardo Islas González**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

**Dip. Josefina Villarreal González**  
**Presidenta del H. Congreso del Estado**  
**Presente.-**

**Jorge Santiago Alanís Almaguer y José Ángel Alvarado Hernández**, diputados de la LXXII Legislatura e integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 4 antepenúltimo párrafo; 9 fracción III; 10 fracción IV, numerales 2 y 7; 20; 22 fracción V; 66 último párrafo; 88 primer párrafo y Artículo Primero Transitorio; Ley del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 8º fracción III, inciso c); 22 y 23 tercero y cuarto párrafos; Ley del Instituto de la Vivienda del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 6; 10 fracción VI y 18; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 140 primer párrafo y 161; Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, por modificación de los artículos 13 fracción IV, inciso d); 20 y 21 fracciones II y III; Ley del Instituto Estatal de la Juventud, por modificación de los artículos 8 fracción IV, incisos b) y c); 22 y 23 fracciones II y III; Ley del Instituto Estatal de Mujeres, por modificación de los artículos 14 fracción III, inciso h); 21 fracción XVIII; 24 y 25 fracciones II y IV; Ley del Instituto Estatal de Seguridad Pública, por modificación de los artículos 11 y 12 fracción II; Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, por modificación de los artículos 8 fracción III, incisos d) y por derogación del inciso e); Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 8 fracciones III y IV; 26 segundo párrafo; 27 fracciones I y II; 31; 33 primer párrafo y 78 segundo párrafo; Ley Estatal de Planeación, por modificación del artículo 11 fracciones IV y V; Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 2 segundo párrafo y fracción II ; 3 fracción IV; 4 segundo párrafo; 6 segundo y tercer párrafos; 7 primero, segundo, tercero y último párrafos; 9 fracción II; 12 segundo párrafo y 13 fracciones I, II y VII; 116 primero y segundo párrafo; 117; 118; 119 segundo párrafo y artículos cuarto y sexto Transitorios; Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, por modificación de los artículos 16 fracciones V y VI y 21; Ley que Crea el Organismo Descentralizado Denominado Instituto del Agua del Estado de Nuevo León, por modificación del artículo 8 fracción III, inciso c); 16 y 17 fracciones II y III; Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado Denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, por modificación del artículo 17 fracción III, inciso a); 24 y 25 fracciones II y III; Ley que Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 9 último párrafo y 15; Ley de Construcción de Escuelas, por modificación del artículo 7 fracciones IV, VI y VIII; 16; 17 fracción III; Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, por modificación del artículo 7 fracción III, inciso e);**

**Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Museo de Historia Mexicana, por modificación del artículo 6o fracción VII; Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado” Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, por modificación de los artículos 13o ; 14o y por derogación de la fracción V del artículo 4o; Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “ Sistema de Caminos de Nuevo León”, por modificación de los artículos 3o fracción XII; 6o fracciones IV, VI y IX; 14 y por derogación de la fracción V del artículo 6o; Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, por modificación de los artículos 5o fracciones III y VII; 13o y por derogación de la fracción V del artículo 5o; Ley que Crea la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León, por modificación de los artículos Sexto fracción III y Décimo Tercero; Ley que Crea la Universidad Gral. Mariano Escobedo, por modificación del artículo 11; Ley que Crea la Universidad Tecnológica Santa Catarina, por modificación del artículo 11; Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 7°; 12 primer párrafo; 14 penúltimo párrafo; 15 segundo párrafo; 17 y 18 penúltimo párrafo y Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León , por modificación de los artículos 19° y 27; al tenor de la siguiente:**

#### **Exposición de Motivos:**

Con la aprobación de la Septuagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, del Decreto No 5, que contiene la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de octubre de 2009, se modificó la estructura del aparato del gobierno estatal.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se fusionaron, desaparecieron y crearon algunas Secretarías del despacho del ejecutivo estatal.

Asimismo, se abrogaron algunos Organismos Descentralizados de Participación Ciudadana, creados por el Congreso del Estado, a propuesta del anterior titular del poder ejecutivo estatal.

De esta manera, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se convirtió en la **Secretaría de Obras Públicas**.

● Las **Secretarías de Desarrollo Social**, lo mismo que las de **Desarrollo Sustentable** y la del **Trabajo**, se crearon a partir de la abrogación de la *Ley del Consejo de Relaciones Laborales y Productividad*; de la *Ley de la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales* y de la *Ley de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León*, así como de la *Ley del Consejo de Relaciones Laborales y Productividad*, respectivamente.

También, con el rango de Secretarías, se crearon la **Contraloría y Transparencia Gubernamental**, lo mismo que la **Consejería Jurídica del Gobernador**.

Por su parte, las funciones de la Oficialía Mayor de Gobierno se trasladaron íntegramente, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Por otra parte, el 4 de octubre de 2009, la “Coordinación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León”, se integró a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Finalmente por decisión administrativa, la “Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nuevo León”, se transformó en la “Coordinación Técnica de Gabinete, Evaluación e Innovación Gubernamental”.

Como ya se mencionó, las modificaciones antes mencionadas al aparato de gobierno, no se acompañaron de la homologación a las diversas leyes, en las que se alude a las Secretarías y organismos descentralizados de participación ciudadana, que se modificaron o se abrogaron.

Aunque el Artículo Noveno Transitorio del mencionado Decreto No 5, pretende mediante una disposición general, subsanar esta falla, a nuestro juicio no lo consigue del todo, en razón de que un número considerable de las leyes vigentes relacionadas con esta temática, no se encuentran armonizadas.

En este sentido, nuestro grupo legislativo realizó este trabajo legislativo, a través de tres iniciativas de ley.

● El lunes 20 de septiembre presentamos la primera iniciativa en la que se propone reformar **10 Leyes**.

El martes 28 de septiembre promovimos la segunda, donde planteamos reformar **25 Leyes**.

Con esta tercera iniciativa, proponemos reformar **27 Leyes**

En total, con las tres iniciativas pretendemos modificar **62 Leyes**.

Cabe mencionar que no se incluyen reformas a la **Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León**, en razón de que el 7 de junio del año en curso, por iniciativa de los integrantes de la Comisión Especial de la Reforma del Estado, se aprobó reformar los Artículos Transitorios 1° al 14° y derogar los Artículos Transitorios 15° y 16° del mencionado ordenamiento, mediante el Decreto No 77, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en esa misma fecha.

● La reforma al Artículo Primero Transitorio consistió en establecer que la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, entraría en vigencia el 1 de enero de 2011. Por lo que hasta que entre en vigor dicha Ley, no se puede reformar la misma.

Por lo mismo, se omite reformar la **Ley de Catastro**, y **Las Bases Internas del Comité para el Control de Operaciones Patrimoniales**, por tratarse de leyes relacionadas con el precitado ordenamiento. Lo anterior, para evitar inconsistencias en el marco jurídico estadual.

Además, no se proponen reformas a los artículos de la *Ley de Sociedades Mutualistas del Estado de Nuevo León*, *Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León*, *Ley del Notariado del Estado de Nuevo León* y de la *Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León*, que aluden a la Dirección de Catastro o a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que se fusionarán en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

Tampoco, se incluyen reformas a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, por haberse reformado integralmente la misma, según Decreto No 107, aprobado el 29 de septiembre del año en curso, pendiente de publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Con la presente iniciativa, concluimos con este trabajo de investigación, que sometemos a la consideración de las fracciones parlamentarias representadas en este Honorable Congreso del Estado.

En este contexto, las reformas a las 27 leyes que se abordan en la presente iniciativa, son las siguientes:

**1.- Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León**

a) Se modifica la denominación de Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León", por "Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León"

2.- Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado, por "Secretaría de Desarrollo Sustentable"

3.- Consejo de Relaciones Laborales y Productividad, por "Secretaría de Trabajo"

4.- Ley de Acceso a la Información, por "Ley de Transparencia y Acceso a la Información"

5.- Comisión de Acceso a la Información, por "Comisión de Transparencia y Acceso a la Información"

6.- Artículo Primero Transitorio: Sustituir "Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado", por "Secretaría de Desarrollo Sustentable"

**2.-Ley del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Nuevo León**

a) Coordinador de Planeación, Evaluación e Innovación Gubernamental, por "Coordinador Técnico de Gabinete, Planeación, Evaluación e Innovación Gubernamental"

b) Contraloría Interna, por "Contraloría y Transparencia Gubernamental"

c) Contraloría Interna de la Administración Pública Estatal, por "Contraloría y Transparencia Gubernamental"

**3.- Ley del Instituto de la Vivienda del Estado de Nuevo León**

a) Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, por "Ley de Desarrollo Urbano "

b) Contraloría Interna, por "Contraloría y Transparencia Gubernamental"

**4.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de los Trabajadores del Estado de Nuevo León**

a) Secretaría de la Contraloría General del Estado, por "Contraloría y Transparencia Gubernamental"

**5.- Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León**

a) Consejo de Desarrollo Social, por "Secretaría de Desarrollo Social"

b) Contraloría Interna, por "Contraloría y Transparencia Gubernamental"

**6.- Ley del Instituto Estatal de la Juventud del Estado de Nuevo León**

a) Consejo de Desarrollo Social, por "Secretaría de Desarrollo Social"

b) Consejo de Relaciones Laborales y Productividad, por "Secretaría de Trabajo"

c) Contraloría Interna, por “*Contraloría y Transparencia Gubernamental*”

**7.- Ley del Instituto Estatal de Mujeres**

- a) Consejo de Desarrollo Social, por “*Secretaría de Desarrollo Social*”
- b) Ley de Acceso a la Información, por “*Ley de Transparencia y Acceso a la Información*”
- c) Contraloría Interna, por “*Contraloría y Transparencia Gubernamental*”

**8.- Instituto Estatal de Seguridad Pública**

- a) Contraloría Interna del Ejecutivo, por “*Contraloría y Transparencia Gubernamental*”

**9.- Ley del Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos”**

- a) Presidente Ejecutivo de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León, por “*Secretario de Desarrollo Sustentable*”
- b) Director General de la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, por “*Derogada*”

**10.- Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León**

- a) Secretaría de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por “*Secretaría de Obras Públicas*”

**11.- Ley Estatal de Planeación**

- a) Contraloría Interna, por “*Contraloría y Transparencia Gubernamental*”
- b) Coordinador de Planeación, Evaluación e Innovación Gubernamental, por “*Coordinador Técnico de Gabinete, Planeación, Evaluación e Innovación Gubernamental*”

**12.- Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León**

- a) Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano de Nuevo León, por “*Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León*”
- b) Agencia: la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano, por “*Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Sustentable*”
- c) Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano, por “*Secretaría de Desarrollo Sustentable*”
- d) Artículo 117, Título Décimo de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano de Nuevo León, por “*Título Décimo Segundo, Capítulo Tercero, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León*”
- e) Artículo 118, Título Décimo Primero de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano de Nuevo León, por “*Título Décimo Segundo, Capítulo Séptimo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León*”
- f) Artículo Cuarto Transitorio: Agencia, por “*Secretaría*”
- g) Artículo Sexto Transitorio: Agencia, por “*Secretaría*”

**13.- Ley para Regular el Uso de la Vía Pública para el Ejercicio de la Actividad Comercial**

- a) Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por “*Secretario de Obras Públicas*”
- b) Coordinador para el Desarrollo Municipal, por “*Director para el Desarrollo Municipal*”
- c) Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León, por “*Ley Ambiental del Estado de Nuevo León*”

**14.- Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto del Agua del Estado de Nuevo León**

- a) Director General de la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el “*Secretario de Desarrollo Sustentable*”
- b) Contraloría Interna, por “*Contraloría y Transparencia Gubernamental*”

**15.- Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Parque y Vida Silvestre de Nuevo León**

- a) Director General de la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, por “*Secretario de Desarrollo Sustentable*”
- b) Contraloría Interna, por “*Contraloría y Transparencia Gubernamental*”

**16.- Ley que Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León**

- a) Contraloría General del Estado, por “*Contraloría y Transparencia Gubernamental*”

**17.- Ley que Crea el Comité de Construcción de Escuelas**

- a) Coordinador para el Desarrollo Municipal, por “*Director de Desarrollo Municipal*”
- b) Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por “*Secretario de Obras Públicas*”
- c) Representante del CAPCE, por “*Representante del Instituto Federal de Infraestructura Física Educativa*”
- d) Contraloría General del Estado, por “*Contraloría y Transparencia Gubernamental*”

**18.- Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León**

- a) Director General de la Agencia para la Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, por “*Secretario de Desarrollo Sustentable*”

**19.- Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Museo de Historia Mexicana**

- a) Secretario de la Contraloría General del Estado, por “*Contralor General del Estado*”

**20.- Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Red Estatal de Autopistas de Nuevo León”**

- a) Secretario de Programación y Desarrollo, por “*Derogado*”
- b) Contraloría General del Estado, por “*Contraloría y Transparencia Gubernamental*”
- c) *Artículo 13, Fracción IX del Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, por “Fracción VI del Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública”*
- d) *Artículo 14, 38, 39 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública, por “y el Artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública”*

**21.- Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Sistema de Caminos Nuevo León”**

- a) Ley de Transporte del Estado de Nuevo León, por “*Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León*”
- b) Secretario de Obras Públicas y Transportes, por “*Secretario de Obras Públicas*”
- c) Secretario de Programación y Desarrollo, por “*Derogado*”
- d) Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por “*Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes*”

**22.- Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey"**

- a) Secretario de Obras Públicas y Transportes, por "Secretario de Obras Públicas"
- b) Secretario de Programación y Desarrollo, por "Derogado"
- c) Secretario de Fomento Agropecuario, por "Director General de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario"
- d) Presidente del Consejo Estatal de Transporte, por "Director de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público"
- e) Contraloría General del Estado, por "Contraloría y Transparencia Gubernamental"

**23.- Ley que Crea la Unidad de Integración Educativa**

- a) Artículo Sexto: Tres Vocales, que serán el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y el Coordinador de Planeación y Control de Gestión, por "Dos Vocales, que serán el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado"
- b) Artículo Décimo Tercero: Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, por "Contralor General del Estado"

**24.- Ley que Crea la Universidad Gral. Mariano Escobedo**

- a) Contraloría General del Estado, por "Contraloría y Transparencia Gubernamental"

**25.- Ley que Crea la Universidad Tecnológica Santa Catarina**

- a) Contraloría General del Estado, por "Contraloría y Transparencia Gubernamental"

**26.- Ley que regula la expedición de licencias para conducir del Estado de Nuevo León**

- a) Ley del Transporte para el Estado de Nuevo León, por "Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable el Estado de Nuevo León"

**27.- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León**

- a) Delegado de la CONASUPO, por "Derogado"
- b) Contraloría General del Estado, por "Contraloría y Transparencia Gubernamental"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta a esta Presidencia dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que sea aprobado en sus términos, el siguiente proyecto de:

**Decreto:**

**Artículo Primero.-** Se reforma la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 4 antepenúltimo párrafo; 9 fracción III; 10 fracción IV, numerales 2 y 7; 20; 22 fracción V; 66 último párrafo; 88 primer párrafo; y Artículo Primero Transitorio, para quedar como sigue:

Artículo 4...

I.- a V.-...

En las acciones en materia de vialidad en Zonas Conurbadas, las Comisiones establecidas en los términos de la **Ley de Desarrollo Urbano** del Estado de Nuevo León, fungirán como mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios.

...

Artículo 9. - ...

I.- a II.- ...

III.- Colaborar con la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** en la elaboración y diseño de los planes, programas y estudios de transporte y vialidad;

Artículo 10.- ...

I.- a IV.- ...

1).- ...

2).-

Un representante de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**;

3).- a 6).- ...

● 7) Dos representantes de organizaciones que representen los intereses de los trabajadores usuarios del servicio público de transporte, nombrados por el **Secretario del Trabajo**;

8.- a 30).-....

...

...

....

...

● Artículo 20. De conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Planeación, la Agencia, Metrorrey y la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** tendrán la responsabilidad conjunta y la atribución de elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan Sectorial de Transporte y Vialidad.

Artículo 22.-...

I.- a IV.- ...

V.- En su operación se regirá bajo los principios de transparencia de objetivos, metas y acciones y de conformidad con la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información**;

VI.- a VIII.- ...

Artículo 66.- ...

...

A).- ...

I.- a VIII.- ....

B).- ...

I.- a X.-...

...

Tampoco se otorgarán concesiones del servicio de transporte público en la modalidad de vehículos de alquiler a los ciudadanos que conformen los organismos electorales, los que fueren designados para integrar el Tribunal Electoral a que se refiere la Ley Electoral del Estado y los Comisionados de la Comisión de **Transparencia y Acceso a la Información**; ni a los cónyuges de los servidores públicos de éste y el párrafo anterior, ni a sus parientes hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

**Artículo 88.-** El Sistema Estatal de Información y Registro de Transporte será público, por lo que cualquier persona podrá obtener la información y copias certificadas que solicite previo el pago de los derechos correspondientes. Salvo las excepciones que señala la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información** del Estado de Nuevo León, las prescripciones contenidas en este capítulo no aplican al SITCA.

...

**Artículo Primero Transitorio.-** El presente decreto entrará en vigor sesenta días naturales posteriores a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y por lo que respecta al capítulo VI denominado “Del Sistema de Transporte de Carga”, quedará supeditado para su vigencia a que transcurran sesenta días naturales posteriores a la fecha en que quede publicado en el Periódico Oficial del Estado el Plan Sectorial de Transporte y Vialidad en su apartado de carga para el Área Metropolitana de la Ciudad de Monterrey se elaborará de manera conjunta entre la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, **la Secretaría de Desarrollo Sustentable** y el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, en consenso con las Cámaras de la Industria y el Comercio del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se reforma la Ley del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 8º fracción III, inciso c); 22 y 23 tercero y cuarto párrafos, para quedar como sigue:

● Artículo 8º.- ...

I.- a II.- ...

III.-...

a).- a b).- ...

c).- El Coordinador **Técnico de Gabinete**, Planeación, Evaluación e Innovación Gubernamental;  
d).- a g)...  
...

...

Artículo 22.- El Gobernador del Estado a propuesta de la Contraloría y **Transparencia Gubernamental**, en los términos de la legislación aplicable, designará y removerá a un Comisario propietario y un suplente, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia de la operación del Instituto.

Artículo 23.-....

....

Solicitar la información y documentación necesarias y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la Contraloría y **Transparencia Gubernamental**.

Rendir un informe anual tanto a la Junta Directiva como a la Contraloría y **Transparencia Gubernamental**.

....

....

....

....

....

**Artículo Tercero.**- Se reforma la Ley de Ley del Instituto de la Vivienda del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 6; 10 fracción VI y 18, para quedar como sigue:

Artículo 6.- En las situaciones de orden legal no previstas en el presente ordenamiento, se aplicarán de manera supletoria la **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, los ordenamientos estatales y los ordenamientos federales que regulen lo referente a la vivienda.

Artículo 10.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Vocal: El **Secretario de Desarrollo Sustentable**, y

VII.-...

....

....

....

Artículo 18.- Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación del organismo, habrá un Comisario designado y removido por el Ejecutivo Estatal a propuesta de la Contraloría y **Transparencia Gubernamental**, en los términos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás legislación aplicable.

**Artículo Cuarto.**- Se reforma la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 140 primer párrafo y 161, para quedar como sigue:

Artículo 140.- El Comité de Vigilancia estará integrado por nueve miembros, los cuales serán designados y removidos libremente por los organismos y entidades públicas representados en el Consejo Directivo, a excepción del Instituto. La **Contraloría y Transparencia Gubernamental** designará un representante a este Comité, en los términos de la Ley de la Administración Pública del Estado.

...

...

Artículo 161.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores, a que se hicieren acreedores los servidores públicos del Instituto, serán impuestas por el Director General después de oír al interesado, y son revisables por el Consejo Directivo si se hace valer la inconformidad por escrito dentro del plazo de quince días. Cuando se trate de los servidores públicos de las entidades públicas, intervendrá la **Contraloría y Transparencia Gubernamental**, en ejercicio de sus facultades con vista de la documentación que envíe a dicha dependencia el Director General del Instituto.

**Artículo Quinto.-** Se reforma la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, por modificación de los artículos 13 fracción IV, inciso d); 20 y 21 fracciones II y III, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ....

I.- a III.- ...

IV.- ...

a).- a c).- ...

d).- La **Secretaría de Desarrollo Social**.

...

...

Artículo 20.- A propuesta de la **Contraloría y Transparencia Gubernamental**, el Gobernador del Estado designará y removerá a un Comisario, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno del Instituto, en los términos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás legislación aplicable.

Artículo 21.- ...

I.- ...

II.- Solicitar la información y documentación y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la **Contraloría y Transparencia Gubernamental**;

III.- Rendir un informe anual tanto a la Junta de Gobierno como a la **Contraloría y Transparencia Gubernamental**;

IV.- a VI.- ...

**Artículo Sexto.**- Se reforma la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, por modificación de los artículos 8 fracción IV, incisos b) y c); 22 y 23 fracciones II y III, para quedar como sigue:

Artículo 8.-....

I.-a IV.- ...

a).- ..

b).- El **Secretario** de Desarrollo Social;

c).- El **Secretaría del Trabajo**;

d).- a f).- ...

...

Artículo 22.- A propuesta de la Contraloría y **Transparencia Gubernamental**, en los términos de la legislación aplicable, el Gobernador del Estado designará y removerá a un Comisario, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno del Instituto, en los términos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Artículo 23.-...

I.- ...

II.- Solicitar la información y documentación y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la Contraloría y **Transparencia Gubernamental**;

III.- Rendir un Informe anual tanto a la Junta de Gobierno como a la Contraloría y **Transparencia Gubernamental**;

IV.- a VI.- ...

**Artículo Séptimo.**- Se reforma la Ley del Instituto Estatal de Mujeres, por modificación de los artículos 14 fracción III, inciso h); 21 fracción XVIII; 24 y 25 fracciones II y IV, para quedar como sigue:

Artículo 14.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I.- a III.- ...

a).- a g).- ...

h).- **Secretaría** de Desarrollo Social;

i).-a j).-

IV.- ...

Artículo 21.- ....:

I.- a XVII.- ...

XVIII.- Brindar la información pública que le sea solicitada al Organismo de conformidad con la **Ley de Transparencia** y Acceso a la Información; y

XIX. ...

Artículo 24.- A propuesta de la Contraloría y **Transparencia Gubernamental**, el Gobernador del Estado designará y removerá a un Comisario o Comisaria quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno del Instituto Estatal de las Mujeres, de conformidad con la normatividad estatal aplicable.

Artículo 25.- ....

I.- ...

II.- Solicitar la información y documentación y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la Contraloría Interna y **Transparencia Gubernamental**;

III.- ...

IV.- Rendir un informe anual a la Junta de Gobierno remitiéndole copia del mismo a la Contraloría y **Transparencia Gubernamental**; y

V.- ...

**Artículo Octavo.**- Se reforma la Ley del Instituto Estatal de Seguridad Pública, por modificación de los artículos 11 y 12 fracción II, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación del Instituto, habrá un Comisario designado por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la Contraloría y **Transparencia Gubernamental**, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.-...

I.- ...

II.- Solicitar la información y documentación y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la Contraloría y **Transparencia Gubernamental**;

III.- a VI.- ...

**Artículo Noveno.**- Se reforma la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, por modificación del artículo 8 fracción III, incisos d) y derogación del inciso e), para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- ...

I.- a III.- ...

- a) a c).-
  - d).- El **Secretario de Desarrollo Sustentable**;
  - e).- **Derogado**;
  - f).- a i).- ...
- ...
- ...
- ...

**Artículo Décimo.**- Se reforma la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 8o fracciones III y IV; 26o segundo párrafo; 27o fracciones I y II; 31, 33 primer párrafo y 78 segundo párrafo, para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.-....

- I.- a II.- ...
- III.- **La Secretaría de Desarrollo Social**;
- IV.- **La Secretaría de Obras Públicas**;
- V.-a VII.- ...

ARTICULO 26o.- ....

Cualquier transmisión de propiedad requerirá previo permiso de la **Secretaría de Obras Públicas**.

ARTICULO 27o.- ...

- I.- Sólo podrá ser gravado u objeto de actos de traslación de dominio previo aviso por escrito a la **Secretaría de Desarrollo Social** y a la Junta de Protección y Conservación;
- II.- Sólo podrá ser restaurado, adaptado o modificado, en cualquier forma, previa autorización escrita por la Junta de Protección y Conservación a la que corresponda o en su defecto de la **Secretaría de Obras Públicas** del Estado, quienes la expedirán siempre que se respete su estructura y peculiaridad de su valor histórico, artístico y científico; y
- III.-....

● ARTICULO 31o.- Corresponde a la Junta de Protección y Conservación o en su defecto a la **Secretaría de Obras Públicas** del Estado, vigilar y cuidar que la conservación, restauración, adaptación o modificación de un bien adscrito al patrimonio cultural, se ejecute de acuerdo con lo ordenado o autorizado.

ARTICULO 33o.- Cuando en un bien adscrito al patrimonio cultural se ejecuten obras sin autorización o se viole lo ordenado o autorizado, la **Secretaría de Obras Públicas** del Estado, por sí misma o a instancia de la Junta ordenará de proceder así, su suspensión y la demolición de lo hecho, y, si fuere necesario, la restauración o reconstrucción del bien, en los siguientes supuestos:

I.- a II.- ....-

....

ARTICULO 78.- El Ministerio Público podrá ordenar al iniciarse una averiguación previa o durante su substanciación, o solicitarlo al juez del proceso el aseguramiento de los bienes adscritos al Patrimonio Cultural del Estado, que sean objeto o efecto de los delitos previstos en esta Ley.

Los bienes asegurados se entregarán para su custodia a la Junta de Protección y Conservación, si la hay, o la **Secretaría de Obras Públicas** del Estado, en su caso.

**Artículo Décimo Primero-** Se reforma la Ley Estatal de de Planeación, por modificación del artículo 11 fracciones IV y V, para quedar como sigue:

● Artículo 11.- ...

I.- a III.- ...

IV.-El Titular de la Contraloría y Trasparencia Gubernamental;

V. **El Coordinador Técnico de Gabinete, Planeación, Evaluación e Innovación Gubernamental;**

VI.- a VII.- ...

....

**Artículo Décimo Segundo.-** Se reforma la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 2 segundo párrafo y fracción II; 3 fracción IV; 4 segundo párrafo; 6 segundo y tercer párrafos; 7 primer, segundo, tercero y último párrafos; 9 fracción II; 12 segundo párrafo; 13 fracciones I, II y VII; 116 primero y segundo párrafo; 117; 118; 119 segundo párrafo y artículos cuarto y sexto Transitorios, para quedar como sigue:

● ARTÍCULO 2.- ...

Además de las definiciones contenidas en la **Ley de Desarrollo Urbano** del Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.-...

II.- **Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Sustentable;**

III.- a L.-..

ARTÍCULO 3.- ...

...  
I.- a III.- ...

IV. A los particulares que realicen proyectos regulados por la Ley de **Desarrollo Urbano** del Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y que requieran la habilitación de vías públicas, o que realicen trabajos que impliquen la apertura o modificación temporal de los pavimentos de las vías públicas; y

V.- ...

...  
ARTICULO 4.- ...

Las obras de pavimentación que se realicen en las vías públicas se sujetarán a las disposiciones de la Ley de **Desarrollo Urbano** del Estado de Nuevo León, la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y la presente Ley.

...  
● ARTÍCULO 6.- ...

Los laboratorios contratados en los casos requeridos conforme a las disposiciones de esta Ley deberán contar con certificación en los términos de la Norma Técnica Estatal expedida por la **Secretaría**.

Las personas morales interesadas en realizar las funciones reservadas por esta Ley para laboratorios acreditados, deberán obtener su certificación ante la **Secretaría**, previo dictamen emitido por el Consejo Técnico, cumpliendo los requisitos que acrediten su existencia legal, la idoneidad de sus instalaciones y equipo, sus procedimientos, insumos, la formación profesional y capacidad técnica de su personal, ello conforme al procedimiento que determine la **Secretaría** en la Norma Técnica Estatal que para tal efecto expida.

...  
● ARTÍCULO 7.- Para los efectos de esta Ley, las funciones del profesional responsable deberán recaer en persona con estudios en ingeniería civil con la respectiva cédula profesional y certificado de estudios emitido por institución de educación superior que lo acredite como especialista en vías terrestres, o estudios equivalentes de acuerdo al criterio que se establezca en la Norma Técnica Estatal expedida por la **Secretaría**.

Las personas interesadas en realizar las funciones reservadas por esta Ley para profesionales responsables, deberán obtener su certificación ante la **Secretaría**, previo dictamen emitido por el Consejo Técnico, cumpliendo los requisitos que acrediten su formación profesional y capacidad técnica, y conforme al procedimiento que **Secretaría** la determine mediante una Norma Técnica Estatal.

Dicha certificación tendrá una vigencia por tres años y para su renovación el interesado deberá someterse de nuevo al procedimiento de certificación o acreditar el cumplimiento de los requisitos que en materia de capacitación se indiquen mediante una Norma Técnica Estatal expedida por la **Secretaría**.

...

Tratándose de obras realizadas por particulares que realicen proyectos regulados por la Ley de **Desarrollo Urbano** del Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, que requieran la habilitación de vías públicas, al momento de solicitar los permisos y autorizaciones que correspondan ante la autoridad municipal, el interesado deberá señalar el nombre del laboratorio acreditado y del profesional responsable, quienes validarán técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 9.- ...

...

I.- ...

II. **Secretaría de Desarrollo Sustentable**;

III.- a VIII.-

...

...

...

...

ARTÍCULO 12.- ...

Las personas físicas o morales, públicas o privadas, podrán proponer a la **Secretaría** la elaboración o modificación de Normas Técnicas Estatales relacionadas con el objeto de la presente Ley.

...

ARTÍCULO 13.- ...

...

I. La propuesta ciudadana o el proyecto oficial deberá turnarse a la **Secretaría**, quien lo presentará ante el Consejo Técnico para su análisis;

II.- ...

III. La **Secretaría** publicará un aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el cual informará del inicio de un proceso de consulta ciudadana con respecto al proyecto de Norma y la pondrá a disposición del público a través de los medios que en dicho aviso se determinen;

IV.- a VI.- ...

VII. Elaborada la Norma definitiva, se suscribirá por la **Secretaría** y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

...

**ARTÍCULO 116.** Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la **Ley de Desarrollo Urbano** del Estado de Nuevo León relativas al diseño y construcción de vías públicas, las de la presente Ley, las concernientes de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y demás disposiciones de carácter general en la materia.

En todo lo relativo al control, infracciones, medidas de seguridad y sanciones, las autoridades aplicarán las normas del Título Décimo de la **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.**

**ARTÍCULO 117.** La violación a las disposiciones de esta Ley, se sancionarán con multa de doscientos cincuenta a dos mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica conforme lo dispuesto en el Artículo 279, fracción IV, de la **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**

**ARTÍCULO 118.** Contra actos y resoluciones de las autoridades administrativas estatales y municipales, que con motivo de la aplicación de esta Ley den fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados afectados podrán interponer el recurso de reconsideración conforme a lo dispuesto por el Título Décimo Primero de la **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, o intentar el juicio contencioso administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 119.** Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de esta Ley se sancionarán sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra conforme a otras leyes.

Cuando se determine administrativa, civil o penalmente el incumplimiento de las obligaciones a cargo del laboratorio certificado o del profesional responsable, la **Secretaría** revocará la certificación otorgada, sin que ésta pueda volver a ser expedida a favor del infractor en por lo menos cinco años.

**Artículo Cuarto Transitorio.-** La **Secretaría** contará con un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para emitir las Normas Técnicas Estatales a que se refieren los artículos 6 y 7 de la misma, mientras tanto, sólo podrán fungir como laboratorios acreditados, aquéllos que cuenten con certificación emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, conforme a la Norma N-CAL-2-05-001/05 emitida por dicha Secretaría, del mismo modo, solo podrán fungir como profesionales responsables, las personas que cuenten con estudios en ingeniería civil con la respectiva cédula profesional y certificado de estudios emitido por institución de educación superior que los acrediten como especialistas en vías terrestres.

**Artículo Sexto Transitorio.**- En un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo Técnico deberá aprobar, a propuesta de la **Secretaría**, su Reglamento Interior a que se refiere el Artículo 9 de esta Ley.

**Artículo Décimo Tercero.**- Se reforma la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, por modificación de los artículos 16 fracciones V y VI; y 21, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.- ....

I.- a IV.- ..

V.- **El Secretario de Obras Públicas.**

VI.- **El Director de Desarrollo Municipal** quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

VII.- a XVI.- ...

ARTICULO 21.- Las Autoridades Municipales, en el ejercicio de las atribuciones que se les confieren, proveerán al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, Código Fiscal del Estado y demás leyes fiscales aplicables, Ley Estatal de Salud, **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables, observando los principios de legalidad, y de seguridad y justicia.

**Artículo Décimo Cuarto.**- Se reforma la Ley que Crea el Organismo Descentralizado Denominado Instituto del Agua del Estado de Nuevo León, por modificación del artículo 8 fracción III, inciso c); 16 y 17 fracciones II y III, para quedar como sigue:

**Artículo 8.- ...**

I.- a III.- ...

a).- a b).- ...

c).- **El Secretario de Desarrollo Sustentable;**

d).- a h).- ...

**Artículo 16.-** A propuesta de la Contraloría y **Transparencia Gubernamental**, en los términos de la legislación aplicable, el Gobernador del Estado designará y removerá a un Comisario, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno del Instituto.

**Artículo 17.-...**

I.-...

II.- Solicitar la información y documentación y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la Contraloría y **Transparencia Gubernamental**;

III.- Rendir un informe anual, tanto al Consejo de Administración como a la Contraloría y **Transparencia Gubernamental**;

IV.- a VI.- ...

**Artículo Décimo Quinto.**- Se reforma la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado Denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, por modificación de los artículos 17 fracción III, inciso a); 24 y 25 fracciones II y III; para quedar como sigue:

Artículo 17.-....

I.- a III.- ...

a).- La **Secretaría de Desarrollo Sustentable**;

b) .- a e).- ...

IV.-...

...

...

...

Artículo 24.- A propuesta de la Contraloría y **Transparencia Gubernamental**, el Gobernador del Estado designará y removerá al Comisario, de conformidad con la normatividad estatal aplicable.

Artículo 25.-...

I.- ...

II.- Solicitar la información y documentación y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la Contraloría y **Transparencia Gubernamental**;

III.- Rendir un informe anual tanto a la Junta de Gobierno como a la Contraloría y **Transparencia Gubernamental**;

IV.- a VI.- ...

**Artículo Décimo Sexto.**- Se reforma la Ley que Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 9 último párrafo y 15, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I.- a III.- ...

La Contraloría y **Transparencia Gubernamental** tendrá un representante en la Junta de Gobierno, quien asistirá a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto. Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y ex oficio. En ningún caso la Junta Directiva podrá tener más de nueve miembros titulares.

Artículo 15.- Con la participación de la Contraloría y **Transparencia Gubernamental**, el CONALEPNL contará con las instancias y mecanismos de vigilancia, fiscalización y control previstos en la legislación estatal.

**Artículo Décimo Séptimo.**- Se reforma la Ley de Construcción de Escuelas, por modificación del artículo 7 fracciones IV, VI y VIII; 16; 17 fracción III, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Por el **Secretario de Obras Públicas**, con el carácter de vocal;

V.- ...

VI.- Por el **Director de Desarrollo Municipal**, con el carácter de Vocal;

VII.- ...

VIII.- Por el Representante del **Instituto Federal de Infraestructura Física Educativa**, con el carácter de Vocal; y

....

...

ARTÍCULO 16.- Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación del Comité, habrá un Comisario Propietario y un suplente designados por el Ejecutivo del Estado, a propuesta en terna de la Contraloría y **Transparencia Gubernamental** del Estado, en los términos del Artículo 157 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León. Lo anterior, sin menoscabo de las atribuciones de vigilancia, fiscalización y evaluación que por Ley le corresponde desempeñar en forma directa a esa dependencia

ARTÍCULO 17.-....

I.- a II.- ...

III.- Rendir trimestral y anualmente a la Contraloría y **Transparencia Gubernamental** del Estado, un informe sobre su labor de vigilancia; y

IV.-...

**Artículo Décimo Octavo-** Se reforma la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, por modificación del artículo 7 fracción III, inciso e), para quedar como sigue:

Artículo 7.-...

I.- a II.- ...

III. Cinco vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

a).- a d).- ...

e).- El **Secretario de Desarrollo Sustentable**.

.....

**Artículo Décimo Noveno.**- Se reforma la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Museo de Historia Mexicana, por modificación del artículo 6o fracción VII, para quedar como sigue:

Artículo 6o.-.... La Junta de Gobierno estará integrada por:

I.- a VI.- ...

VII.- Un Vocal que será el **Contralor General** del Estado.

VIII.- a X.- ...

**Artículo Vigésimo.**- Se reforma la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Red Estatal de Autopistas de Nuevo León", por modificación de los artículos, 13o; 14 y por derogación de la fracción V del artículo 4o, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.-....

I.- a IV.-

V. **Derogado.**

ARTICULO 13o.- Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación del organismo, habrá un Comisario designado por el Ejecutivo Estatal a propuesta de la **Contraloría y Transparencia Gubernamental** en los términos del Artículo 33 Fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 14o.- Las relaciones del organismo con la administración centralizada se regirán por lo dispuesto en el Artículo 87 de la Constitución del Estado; **y por el artículo 47** de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo Vigésimo Primero.**- Se reforma la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado " Sistema de Caminos de Nuevo León", por modificación de los artículos 3o fracción XII; 6o fracciones IV, VI y IX; 14 y por derogación de la fracción V del artículo 6o, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- ... Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo deberá:

I.- a XI.- ...

XII.- Intervenir en el estudio para la autorización de los vehículos y cargas que deban transitar por la red carretera a su cuidado, en los términos de la Ley de **Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León**;

XIII.- a XVIII.- ...

**ARTICULO 6o.-...** El Consejo de Administración será la autoridad máxima del Organismo, y estará integrada por:

I.- a III.- ...

IV.- **El Secretario de Obras Públicas** con el carácter de vocal;

V.- **Derogado**;

VI- **El Director de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario**, con el carácter de vocal;

VII.- a VIII.- ...

IX.- **El Delegado** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Nuevo León.  
Por cada miembro propietario se designará un suplente.

**ARTICULO 14o.-** Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación del Organismo, habrá un Comisario designado por el Ejecutivo Estatal a propuesta de la Contraloría **y Transparencia Gubernamental** del Estado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de las demás disposiciones aplicables.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Se reforma la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, por modificación de los artículos 5o fracciones III y VII; 13o y por derogación de la fracción V del artículo 5º, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- El Consejo de Administración estará integrado por:

I.- a II.- ...

III.- **El Secretario de Obras Públicas**.

IV.- ....

V.- **Derogado**

VI.- ...

VII.- **El Director de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público.**

VIII.- a X.- ...

Artículo 13o.- Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación del Organismo, habrá un Comisario designado por el Ejecutivo Estatal a propuesta de la Contraloría **y Transparencia Gubernamental** del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública y para el Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Se reforma la Ley que Crea la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León, por modificación de los artículos sexto fracción III y décimo tercero, para quedar como sigue:

ARTICULO SEXTO:- ...

I.- a II.- ...

III.- Tres Vocales, que serán el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado

ARTICULO DECIMO TERCERO:- La Unidad contará con un Órgano de Vigilancia, integrado por un Comisario Propietario y un Suplente, los que serán designados por el **Contralor General del Estado.**

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** Se reforma la Ley que Crea la Universidad Gral. Mariano Escobedo, por modificación del artículo 11, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación de la Universidad, habrá un Comisario Propietario y un suplente designados por el Ejecutivo del Estado a propuesta en terna de la **Contraloría y Transparencia Gubernamental** del Estado, en los términos del Artículo 157 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León y tendrán las funciones y obligaciones que le asignan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** Se reforma la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Santa Catarina, por modificación del artículo 11, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación de la Universidad, habrá un Comisario Propietario y un suplente designados por el Ejecutivo del Estado a propuesta en terna de la **Contraloría y Transparencia Gubernamental** del Estado, en los términos del Artículo 157 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León y tendrán las funciones y obligaciones que le asignan las disposiciones legales aplicables

**Artículo Vigésimo Sexto.-** Se reforma la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 7º; 12 primer párrafo; 14 penúltimo párrafo; 15 segundo párrafo; 17 y 18 penúltimo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 7º. En lo no previsto expresamente en esta Ley en materia de transporte, se aplicará supletoriamente la Ley del Transporte para **la Movilidad Sustentable** del Estado de Nuevo León y el Reglamento de la Ley del Transporte para **la Movilidad Sustentable** del Estado de Nuevo León. En materia de tránsito y vialidad, los reglamentos correspondientes definirán las normas administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 12. Las licencias especiales son las que se expedir a los conductores de vehículos que prestan el servicio público de transporte, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transporte para **la Movilidad Sustentable** del Estado de Nuevo León.

.....

Artículo 14.-...

...

...

a).- a e).-...

I.- ...

II.- ...

f) a i).-...

...

...

...

Para la expedición de licencias especiales, reposición o renovación de las mismas, se deberá presentar a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias la autorización de la Agencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transporte para la **Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León**.

...

Artículo 15.- ...

El conductor deberá acreditar los requisitos que señala el artículo 14 fracciones VII, IX y XI de la presente Ley, y en el caso de licencias **especiales acreditar además los requisitos que establece la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado y su Reglamento**, cuando:

I.- a III.- ...

Artículo 17. En los casos de extravío o robo de la licencia, se podrá solicitar reposición de la misma ante la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias, mediante la acreditación del requisito que señala el artículo 14 fracción XI de esta Ley y en el caso de licencias especiales acreditar además los requisitos que establece la Ley de Transporte para la **Movilidad Sustentable del Estado y su reglamento**.

Artículo 18.-...

I.- a II.- ...

En el caso de las licencias especiales se deberá incluir el tipo de vehículo y la modalidad de servicio que se autoriza a prestar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transporte para la **Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León**.

....

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** Se reforma la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 19o y 27o, para quedar como sigue:

Artículo 19o. La Junta de Gobierno estará integrada por el Gobernador del Estado quien la presidirá, así como por los titulares de la Secretaría Estatal de Salud, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, Secretaría de Educación, Procuraduría General de Justicia, así como el Delegado del IMSS y Delegado del ISSSTE, Los miembros de la Junta podrán ser suplidos por los representantes que al efecto ellos mismos designen y que sean aprobados por quien preside la Junta.

Artículo 27o. Las facultades del comisario se señalan sin perjuicio de aquellas que por Ley le corresponde a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado.

**Transitorio:**

● **Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

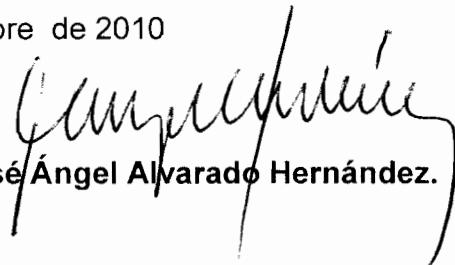
Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 20 octubre de 2010

Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer



Dip. José Ángel Alvarado Hernández.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

**Dip. Josefina Villarreal González**  
**Presidenta del H. Congreso del Estado**  
**Presente.-**

El Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional presenta el día de hoy, la tercera de las iniciativas que tienen por objeto adecuar las leyes que no fueron reformadas al aprobarse la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, mediante el decreto No 5, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de octubre de 2009.

Por lo extenso del documento y en los términos del artículo 91 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, únicamente leeremos una síntesis de la iniciativa suscrita por nuestro Grupo Legislativo, en los siguientes términos:

#### **Exposición de Motivos**

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se fusionaron, desaparecieron y crearon algunas Secretarías del despacho del actual ejecutivo estatal.

Asimismo, se abrogaron algunos organismos descentralizados de participación ciudadana, creados por el Honorable Congreso del Estado, a propuesta del anterior titular del poder ejecutivo estatal.

De esta manera, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se convirtió en la **Secretaría de Obras Públicas**.

Las **Secretarías de Desarrollo Social**, lo mismo que las de **Desarrollo Sustentable** y la del **Trabajo**, se crearon a partir de la abrogación de la *Ley del Consejo de Relaciones Laborales y Productividad*; de la *Ley de la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales* y de la *Ley de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León*, lo mismo que de la *Ley del Consejo de Relaciones Laborales y Productividad*, respectivamente.

También, con el rango de Secretarías, se crearon la **Contraloría y Transparencia Gubernamental**, lo mismo que la **Consejería Jurídica del Gobernador**.

Por su parte, las funciones de la Oficialía Mayor de Gobierno se trasladaron íntegramente, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Por otra parte, el 4 de octubre de 2009, la Coordinación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León, se integró a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Finalmente por decisión administrativa, la “Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nuevo León”, se transformó en la “Coordinación Técnica de Gabinete, Evaluación e Innovación Gubernamental”.

Como ya se mencionó, las modificaciones antes mencionadas al aparato de gobierno, no se acompañaron de la homologación a las diversas leyes, en las que se alude a las Secretarías y a los organismos de descentralizados de participación ciudadana, que se modificaron o se abrogaron.

Aunque el Artículo Noveno Transitorio del mencionado Decreto No 5, pretende mediante una disposición general, subsanar esta falla, a nuestro juicio no lo consigue del todo, en razón de que un número considerable de las leyes vigentes relacionadas con esta temática, no se encuentran armonizadas.

En este sentido, nuestro grupo legislativo realizó este trabajo legislativo, plasmado en tres iniciativas de ley.

El lunes 20 de septiembre del año en curso, presentamos la primera iniciativa en la que se propone reformar **10** Leyes.

El martes 28 de septiembre promovimos la segunda, donde planteamos reformar **25** Leyes.

Con esta tercera iniciativa, proponemos reformar **27** Leyes.

En total, con las tres iniciativas pretendemos modificar **62** Leyes.

Cabe mencionar que en la presente iniciativa no se incluyen reformas a la **Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León**.

Lo anterior, en razón de que el 7 de junio del año en curso, por iniciativa de los integrantes de la *Comisión Especial de la Reforma del Estado*, se aprobó reformar los Artículos Transitorios 1º al 14º y derogar los Artículos Transitorios 15º y 16º del mencionado ordenamiento, mediante el Decreto No 77, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en esa misma fecha.

La reforma al Artículo Primero Transitorio consistió en establecer que la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, entraría en vigencia el 1 de enero de 2011.

Consecuentemente, hasta que la citada Ley entre en vigencia, no se puede reformar la misma.

Además, se omite reformar la **Ley de Catastro**, y **Las Bases Internas del Comité para el Control de Operaciones Patrimoniales**, por tratarse de disposiciones relacionadas con el precitado ordenamiento. Con ello, se evitan inconsistencias al marco jurídico estadual.

Tampoco se proponen reformas a los artículos de la *Ley de Sociedades Mutualistas del Estado de Nuevo León*, *Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León*, *Ley del Notariado del Estado de Nuevo León* y de la *Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León*, que aluden a la Dirección de Catastro o a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dependencias que se fusionarán en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

Finalmente, se omitan reformas a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, por haberse reformado integralmente la misma, según Decreto No 107, aprobado el 29 de septiembre del año en curso, pendiente de publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Con la presente iniciativa, concluimos con este trabajo de investigación, que sometemos a la consideración de las fracciones parlamentarias representadas en este Honorable Congreso del Estado.

Sin entrar a detalle sobre el articulado que se reforma, las 27 leyes que se abordan en la presente iniciativa, son las siguientes:

- 1.- **Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León**
- 2.- **Ley del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Nuevo León**
- 3.- **Ley del Instituto de la Vivienda del Estado de Nuevo León**
- 4.- **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Nuevo León**
- 5.- **Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León**
- 6.- **Ley del Instituto Estatal de la Juventud del Estado de Nuevo León**
- 7.- **Ley del Instituto Estatal de Mujeres**
- 8.- **Instituto Estatal de Seguridad Pública**
- 9.- **Ley del Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos”**
- 10.- **Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León**
- 11.- **Ley Estatal de Planeación**
- 12.- **Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León**
- 13.- **Ley para Regular el Uso de la Vía Pública para el Ejercicio de la Actividad Comercial**
- 14.- **Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto del Agua del Estado de Nuevo León**
- 15.- **Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Parque y Vida Silvestre**
- 16.- **Ley que Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León**
- 17.- **Ley que Crea el Comité de Construcción de Escuelas**
- 18.- **Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León**
- 19.- **Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Museo de Historia Mexicana**
- 20.- **Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Red Estatal de Autopistas de Nuevo León”**

- 21.- Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Sistema de Caminos Nuevo León”
- 22.- Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo”Metrrorey”
- 23.- Ley que Crea la Unidad de Integración Educativa
- 24.- Ley que Crea la Universidad Gral. Mariano Escobedo
- 25.- Ley que Crea la Universidad Tecnológica Santa Catarina
- 26.- Ley que regula la expedición de licencias para conducir del Estado de Nuevo León
- 27.- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.

Hacemos entrega a la Presidencia del documento que contiene las precisiones de la mencionada iniciativa, solicitando de la manera más atenta, se le dé el trámite legislativo correspondiente.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 20 octubre de 2010

Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer



Dip. José Ángel Alvarado Hernández.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Ángel Alvarado Hernández".